

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS CONVOCATORIA
PÚBLICA 004 -2024**

OBJETO: Seleccionar las propuestas orientadas a promover el desarrollo de contenidos audiovisuales multiplataforma de interés público en el Caribe continental colombiano, a través de la cofinanciación - bajo la modalidad de Contrato de Coproducción del proceso de realización, que incluye guion, preproducción, producción y posproducción de los proyectos correspondientes a: Siete (7) documentales trópicos. En este sentido, se trata de un (1) documental, por cada uno de los 7 departamentos de la región Caribe.

De acuerdo con el cronograma fijado en el pliego definitivo de términos y condiciones, se publica el informe final de evaluación de las propuestas presentadas de la convocatoria. La presente evaluación final refleja lo verificado en las propuestas presentadas.

Para tal efecto, téngase en cuenta que todos los proponentes son responsables de presentar su propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego definitivo de “*términos y condiciones*” de la convocatoria 004-2024.

En primer lugar, se enlistan las propuestas rechazadas, por las siguientes razones:

OFERTAS RECHAZADAS	
NOMBRE PROPONENTE	CAUSAL
BENJAMIN JOSE QUINTERO RIPOLL	<i>a. Cuando no se presente Garantía de Seriedad por el Proponente Singular o Plural simultáneamente con la presentación de la Oferta.</i>
INGRID JIMENEZ GIL	<i>a. Cuando no se presente Garantía de Seriedad por el Proponente Singular o Plural simultáneamente con la presentación de la Oferta.</i>
GENTE MAS S.A.S	<i>b. Cuando TELECARIBE haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare completamente lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo requerimiento emitido por TELECARIBE.</i>

h. Si se evidencia dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el Participante.

A los veintiocho (28) días del mes de agosto, se corrió traslado del informe preliminar de evaluación, dejando salvedad que el proponente debía subsanar y/o aclarar de acuerdo a los informes de verificación de requisitos habilitantes.

El proponente envió correo a fecha dos (2) de septiembre de 2024, con el objetivo de subsanar las observaciones realizadas por la entidad, sin embargo, se observa que (i) el proponente no aclaró la observación presentada en el informe, la cual consiste en: *“Verificada la autenticidad del documento electrónico aportado por el proponente, indica que pertenece a la empresa RENDER MEDIA PRODUCCIONES S.A.S. ACLARAR”* (ii) el proponente con el objetivo de subsanar dicha falencia, presenta constancia de Positiva compañía de seguros S.A, en la cual se indica lo siguiente: *“Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa GENTE MAS SAS, identificada con NI 901029245 afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el 31/08/2024 la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la vigencia 2023”*

De lo anterior, se observa que el proponente aplicó para el Estándares mínimos a fecha 31/08/2024, es decir, después de la fecha de cierre del proceso.

Referente al escenario antes planteado, se observa que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ha expuesto lo siguiente:

“En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. (...)

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.”

(Subrayado y negrilla ajena al texto citado)

Como conclusión de lo antes citado, se observa que el proponente no podía dentro del

	<p>término de traslado, presentar un documento que acreditará una situación ocurrida después del cierre.</p> <p>En el caso concreto, se observa que el documento presentado por el proponente se certifica que la empresa GENTE MAS S.A.S aplicó a la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la vigencia 2023, a fecha 31/08/2024, es decir que el hecho que acredita ocurrió de forma posterior al cierre del proceso, que sucedió a fecha 20/08/2024.</p> <p>De lo anterior se concluye que, el proponente no subsanó en debida forma.</p> <p>De igual forma, se expone que el Canal TELECARIBE, compulsará copias a la autoridad competente para verificación del hecho presentado respecto de la <i>“autenticidad del documento electrónico aportado por el proponente de SG-SST”</i>.</p>
INN MEDIOS S.A.S	<p><i>c. Cuando TELECARIBE haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare completamente lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo requerimiento emitido por TELECARIBE.</i></p> <p><i>h. Si se evidencia dentro del proceso de contratación, que la información y documentos</i></p>

que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el Participante.

A los veintiocho (28) días del mes de agosto, se corrió traslado del informe preliminar de evaluación, dejando salvedad que el proponente debía subsanar y/o aclarar de acuerdo a los informes de verificación de requisitos habilitantes.

El proponente envió correo a fecha dos (2) de septiembre de 2024, con el objetivo de subsanar las observaciones realizadas por la entidad, sin embargo, se observa que (i) el proponente no aclaró la observación presentada en el informe, la cual consiste en: *“Verificada la autenticidad del documento electrónico aportado por el proponente, indicar que pertenece a la empresa RENDER MEDIA PRODUCCIONES S.A.S. ACLARAR”* (ii) el proponente con el objetivo de subsanar dicha falencia, presenta constancia de Positiva compañía de seguros S.A, en la cual se indica lo siguiente: *“Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa Innmedios s.a.s. ,identificada con NI 901269097 afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el 30/08/2024 la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la vigencia 2023”*

De lo anterior, se observa que el proponente aplicó para el

Estándares mínimos a fecha 30/08/2024, es decir, después de la fecha de cierre del proceso.

Referente al escenario antes planteado, se observa que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ha expuesto lo siguiente:

“En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. (...)

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.”

(Subrayado y negrilla ajena al texto citado)

Como conclusión de lo antes citado, se observa que el proponente no podía dentro del término de traslado, presentar un documento que acreditará una situación ocurrida después del

	<p>cierre.</p> <p>En el caso concreto, se observa que el documento presentado por el proponente se certifica que la empresa INN MEDIOS S.A.S aplicó a la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la vigencia 2023, a fecha 30/08/2024, es decir que el hecho que acredita ocurrió de forma posterior al cierre del proceso, que sucedió a fecha 20/08/2024.</p> <p>De lo anterior se concluye que, el proponente no subsanó en debida forma.</p> <p>De igual forma, se expone que el Canal TELECARIBE, compulsará copias a la autoridad competente para verificación del hecho presentado respecto de la <i>“autenticidad del documento electrónico aportado por el proponente de SG-SST”</i>.</p>
--	--

Aunado a lo anterior, se recuerda que los proponentes debían elaborar su oferta teniendo en cuenta los requerimientos consignados en el pliego definitivo. Se procede a enlistar las propuestas admitidas, con el resultado de las evaluaciones dentro de la convocatoria pública 004-2024.

No.	PROPONENTE	NIT/CÉDULA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	PUNTAJE
1	TATIANA SANJUANELO RIAÑO	49.778.524	HABIL	HABIL	91

Así mismo, se adjuntan las matrices de evaluación definitivas en las que constan los conceptos y calificaciones de cada uno de los criterios ponderables.

Con base en lo anterior, el comité evaluador realiza la siguiente recomendación al ordenador del gasto:

Adjudicar el proceso de convocatoria pública 004-2024, de la siguiente forma:

PROYECTO	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
TRÓPICOS BOLIVAR	DECLARAR DESIERTO	

TRÓPICOS ATLÁNTICO	DECLARAR DESIERTO	
TRÓPICOS MAGDALENA	DECLARAR DESIERTO	
TRÓPICOS CESAR	TATIANA SANJUANELO RIAÑO	49.778.524
TRÓPICOS LA GUAJIRA	DECLARAR DESIERTO	
TRÓPICOS SUCRE	DECLARAR DESIERTO	
TRÓPICOS CORDOBA	DECLARAR DESIERTO	

Cordialmente,

COMITÉ DE EVALUACIÓN

FADUE BLEL BITAR
Secretaria General
FACTOR JURÍDICO



JORGE SALAS
Profesional Especializado Contador.
FACTOR FINANCIERO.



DOMENICO RESTREPO
Profesional de gestión institucional de Producción
FACTOR TECNICO

PROPONENTE	TATIANA SANJUANELO	
NOMBRE DE LA PROPUESTA	PAISAJE DE SOL	
DEPARTAMENTO	CESÁR	
NUMERO DE CAPITULOS	1	
NUMERO DE CAPITULOS ADICIONALES	0	
APORTE DE COPRODUCCION	\$8.000.000	
JUSTIFICACION DE PAISAJES	Tiene un cubrimiento de 10 municipios/hace una excelente relación entra la diversidad y los recursos hídricos/ posee un componente de emoción visual/posee sitios para redescubrir visualmente.	
ESTRUCTURA Y RITMO NARRATIVO. HASTA 30 PUNTOS		PUNTAJE
Posee una estructura cautivadora, posee un componente importante desde el punto de vista videográfico/ posee tres bloques identificados como segmentos de programas/posee elementos propios que le dan vitalidad a la narración: un personaje ancla como caminante de paisajes, elementos propios de la técnica televisiva como drone y time lipe, disolvencias, una fotografía de contemplación, elementos gráficos como metadata, etc.		25
COHERENCIA ENTRE PROPUESTA /PRESUPUESTO/CRONOGRAMA HASTA 20 PUNTOS		PUNTAJE
Tiene un buen presupuesto, un equipo consolidado y suficiente, grabación a dos meses.		20
EXPERIENCIA DEL EQUIPO REALIZADOR. HASTA 20 PUNTOS		PUNTAJE
Posee un buen equipo y con experiencia		20
APORTE DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCION Y TRANSMEDIA HASTA 10 PUNTOS		PUNTAJE
Tiene buena estrategia digital y transmedia, están definidos los numero de productos que ofrecen/ Hay una estrategia de mercado definida y realizable.		8
INVESTIGACION. HASTA 10 PUNTOS		PUNTAJE
Posee buenas fuentes/ Se nota el cuidado de la investigación desde el punto de vista bibliográfico.		8

GUIÓN. HASTA 10 PUNTOS	PUNTAJE
Posee un guion amplio/ demasiados textos para ser un documental contemplativo, se sugiere acortar el guion.	10
PUNTAJE TOTAL	91 PUNTOS



Doménico Restrepo
Jefe de Producción